

**ARTÍCULO 9- Prórrogas**

La salvaguarda de la cuenca del río Sarapiquí podrá ser prorrogada por periodos iguales cuando no se hayan cumplido los objetivos de la presente ley para salvaguardar la cuenca.

Lo anterior se definirá según análisis y estudios técnicos previos realizados por el Minae en coordinación con Codesosa.

**ARTÍCULO 10- Interés público**

Se declara la protección de la cuenca del río Sarapiquí y su ribera de interés público. El Estado apoyará las iniciativas de desarrollo local y las actividades vinculadas al desarrollo del turismo, que buscan mantener, proteger y potenciar la región. Todo bajo un marco de protección y sostenibilidad del medio ambiente.

El Instituto Costarricense de Turismo incluirá dentro del Plan Nacional de Desarrollo Turístico y sus planes anuales de mercadeo y atracción de inversiones, acciones que promuevan el desarrollo integral del destino turístico.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I-** El Poder Ejecutivo tendrá un periodo de tres meses para reglamentar la presente ley.

**TRANSITORIO II-** En el plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Minae, por medio de sus direcciones respectivas, deberá realizar un informe sobre el estado de todas las solicitudes pendientes de resolución, así como de los permisos y concesiones otorgadas sobre el desarrollo de proyectos hidroeléctricos y extracción de materiales mineros a lo largo del cauce principal de río Sarapiquí, desde su nacimiento hasta la desembocadura en el río San Juan. Inmediatamente se procederá a la cancelación, previa aplicación del debido proceso, de las concesiones que no cumplan con los requisitos solicitados.

Asimismo, se deberán archivar, sin más trámite, todas las solicitudes de permisos o concesiones que se encuentren en esa misma condición de incumplimiento.

**TRANSITORIO III-** Los recursos a que hace referencia el artículo 5 de esta ley serán transferidos a partir del siguiente ejercicio económico del presupuesto de la República, posterior a la entrada en vigencia de la ley.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA-** Aprobado a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Silvia Hernández Sánchez  
**Presidenta**

Aracelly Salas Eduarte      Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández  
**Primera secretaria**                      **Segunda secretaria**

Dado en la Municipalidad de Sarapiquí, Heredia, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

**EPSY CAMPBELL BARR,** Primera Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia de la República, la Ministra de Ambiente y Energía a. í., Cynthia Barzuna Gutiérrez, el Ministro de Agricultura y Ganadería a. í., Marlon Monge Castro, el Ministro de Hacienda, Elián Villegas Valverde y el Ministro de Turismo, Gustavo Alvarado Chaves.—1 vez.—Exonerado.—( L10152 - IN2022639989 ).

10163

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 3580, LEY DE  
INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS),  
DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965. LEY PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE FACILIDADES  
COMUNALES Y PROGRAMAS  
SOCIALES MUNICIPALES**

**ARTICULO ÚNICO-** Se reforma el artículo 7 de la Ley 3580, Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros), de 13 de noviembre de 1965. El texto es el siguiente:

**Artículo 7-** El producto de las multas a los infractores de esta ley corresponderá a las municipalidades respectivas. Lo que se recaude, por concepto de los impuestos autorizados por esta ley, será invertido en el mantenimiento y la administración de los sistemas de estacionamiento, en la construcción y el mantenimiento de vías públicas, en la instalación de sistemas de videovigilancia cantonal y el desarrollo de cuerpos de policía municipal.

Se autoriza a las municipalidades para que inviertan un porcentaje de estos recursos, el cual será determinado por cada gobierno local, en facilidades comunales y programas sociales municipales dirigidos especialmente a la atención de la niñez y la adolescencia, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA-** Aprobado a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Silvia Hernández Sánchez  
**Presidenta**

Aracelly Salas Eduarte      Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández  
**Primera secretaria**                      **Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE**

**EPSY CAMPBELL BARR.**—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—Exonerado.—( L10163 – IN2022639713 ).

**PROYECTOS****PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA GARANTIZAR LA ESTABILIZACIÓN DEL SECTOR  
ARROCERO, EL APOORTE SOCIOECONÓMICO  
EN REGIONES ARROCERAS Y LA  
SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Expediente N.º 22.998

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La actividad arrocera en Costa Rica representa una de las principales actividades agrícolas, al ser un alimento básico en la dieta de sus habitantes. Dada la disminución y el traslado de funciones del sector estatal, aparece a partir del 2002 la Corporación Arroceras Nacional, Conarroz, a la